

RESOLUCIÓN RTV-137-05-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

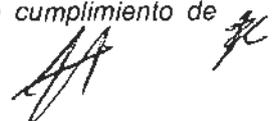
Que, el Art. 261, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: "El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos."

Que, el Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: "Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.- Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otros requisitos que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve a cabo la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Para esta renovación no será necesaria, la celebración de nuevo contrato.- La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite..."

Que, el Art. 67 letra a) de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: "La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley..." "Pare que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso."

Que, el Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: "Las concesiones se renovarán sucesivamente, por períodos de diez años, previa resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorera del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de



obligaciones económicas.- La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto."

Que, el Art. 1 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción prescribe que: *"Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento, y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."*

Que, el inciso primero del Art. 5 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción dispone que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción; y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el Art. 16 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción señala que: *"El contrato de concesión tendrá una duración de diez años, renovables al final de cada período. Para la renovación del contrato, el concesionario deberá encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con el CONATEL."*

Que, el Art. 38 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción determina que: *"El término de las concesiones y revocatoria de la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción se sujetará a las disposiciones vigentes del Art. 67 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, en el informe DA1-0034-2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

"Recomendación 24: *Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas."*

"Recomendación 29: *Autorizarán la renovación de contratos de concesiones de frecuencias, previo la verificación de disponibilidad de frecuencias que consten en el Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y con los informes favorables técnicos y legales de los organismos de control y regulación."*

"Recomendación 30: *Los Miembros del Consejo, previo a la renovación de un contrato de concesión y a la emisión de una resolución de autorización, verificarán que los concesionarios que hayan renovado y renovarán sus contratos, luego de cumplir con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; comprobarán además, en los casos que corresponda, al estricto cumplimiento del contrato que concluye y que no hayan incurrido en faltas recurrentes, sea que éstas hayan sido o no sancionadas."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión - CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.-* **Artículo 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."*



Que, el 19 de julio de 1994, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, se celebró el contrato de concesión del canal de televisión denominado TELEDOS, canal 2 VHF entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Carlos Eduardo Saúd Saúd, matriz de la ciudad de Esmeraldas.

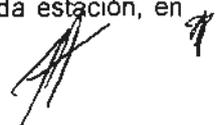
Que, mediante oficio s/n de 28 de junio de 2010, ingresado en esta Institución el 22 de julio del mismo año, con número 32757, dirigido al señor Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, suscrito por la señora Rebeca Judith Eljuri Jerves, quien comparece como apoderada especial del señor Carlos Eduardo Saúd Saúd, solicita la autorización correspondiente para la implementación de una (1) Estación Terrena de Recepción Satelital en la ciudad de Esmeraldas, adjuntando el estudio técnico y la documentación correspondiente.

Que, mediante oficio ITC-2010-2433, de 20 de agosto de 2010, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite para conocimiento del CONATEL, el informe que corresponde al Poder Especial otorgado por el señor Carlos Eduardo Saúd Saúd, concesionario del Canal denominado "TELEDOS", que opera en la ciudad de Esmeraldas, a favor de las señoras: Rebeca Judith Eljuri Jerves y Ana Carolina Eljuri Jerves, mismo que entre otros resalta los siguientes aspectos:

- Que con oficio ITC-2009-1838, de 29 de junio de 2009, requirieron del concesionario Carlos Eduardo Saúd Saúd, realice el pedido del registro de dirección de los estudios u otorgue un poder específico para el efecto, sin embargo informan, que dicho poder ha sido otorgado sin tomar en cuenta lo indicado en el oficio en referencia, y señalan que mediante escritura pública celebrada el 11 de agosto de 2009 ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, el concesionario ha otorgado el poder especial a favor de las señoras Rebeca Judith Eljuri Jerves y Ana Carolina Eljuri Jerves. para que a su nombre y representación, realicen con su sola firma de manera conjunta o separada, ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la Superintendencia de Telecomunicaciones y en cualquier Institución Pública o privada existente o que se creare en el futuro como Órganos de Regulación y Control del sector de las telecomunicaciones y/o Radiodifusión y Televisión en el Ecuador, todo escrito que sea necesario para la gestión, administración y representación en procesos administrativos, judiciales o extrajudiciales en defensa de sus legítimos intereses relacionados con la concesión del canal de televisión denominado TELEDOS, Canal 2, que sirve a la ciudad de Esmeraldas.
- El mismo oficio ITC-2010-2433, de 20 de agosto de 2010, se refiere también a la resolución 3708-CONARTEL-07, de 1 de marzo de 2007, que señala: *"El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión-CONARTEL, en sesión celebrada el 1 de marzo de 2007, resolvió hacer conocer a los concesionarios de frecuencias de radiodifusión y televisión, que cuando se trate de otorgamiento de Poderes Generales o Especiales que contengan mandatos a personas naturales o jurídicas para administración o gestión de negocios de las estaciones respectivas, los mandantes estarán obligados a cumplir las estipulaciones de los contratos de concesión o modificatorios, u no realizar peticiones o gestiones a nombre de concesionarios que impliquen transgresión de normas prohibitivas constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General."*

Que, mediante oficio DGER-2010-2060 de 19 de agosto de 2010, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones la documentación presentada por el concesionario, en relación al trámite 32757 de 22 de julio de 2010, que se refiere a la solicitud para la autorización para instalar y operar una Estación Terrena Clase III de Recepción.

Que, con oficio ITC-2008-4584 de 22 de diciembre de 2008, en relación a la renovación del contrato de concesión, sobre la base de los informes IRN-2008-2382 de 9 de diciembre de 2008 y RCN-2031 de 3 de diciembre de 2008, han informado que la estación matriz del canal de televisión denominado TELEDOS, opera como estación repetidora del sistema de televisión TELERAMA (canal 4), matriz de la ciudad de Cuenca, no posee estudios, no utiliza el enlace estudio-transmisor y el sistema radiante es diferente al autorizado; por lo que, no realiza sus actividades con observancia a la Ley y los Reglamentos; adicionalmente, han indicado que el CONARTEL debería tomar en cuenta las sanciones impuestas a la mencionada estación, en



función de las recomendaciones 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, relacionadas con la renovación de los contratos de concesión, a fin de que el Consejo resuelva lo que fuere pertinente respecto de la renovación del contrato de la referida estación.

Que, mediante memorando DGGER-2011-0107 de 17 de enero de 2011, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, señala que la SUPERTEL, mediante oficio ITC-2010-3642 de 24 de diciembre de 2010, ha informado sobre la solicitud planteada por el señor Carlos Eduardo Saúd Saúd, concesionario de la estación de televisión abierta denominada "TELEDOS", canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas, que se refiere a la autorización para la instalación y operación de una Estación Terrena Clase III de Recepción, indicando además que, dicha solicitud no puede ser atendida hasta que el Organismo Regulador no conozca y resuelva respecto a la renovación de la vigencia del contrato, así como del poder especial otorgado por el concesionario de la citada estación a favor de las señoras: Rebeca Judith y Ana Cristina Eljuri Jerves, lo que ha sido informado mediante oficio ITC-2010-2433 de 20 de agosto de 2010; razón por la cual, remiten el trámite a esta Dirección Jurídica con la finalidad de que se elabore el informe correspondiente para conocimiento y resolución de los señores Miembros del Consejo, sobre el Poder especial otorgado por el concesionario.

Que, mediante memorando DGJ-2011-2816 de 22 de septiembre de 2011, la Dirección General Jurídica, luego del análisis legal pertinente concluye que: *"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, esta Dirección considera que si bien el Estado reconoce a las personas el derecho de acceder al espectro radioeléctrico, también impone ciertas obligaciones en relación al mismo, cuya inobservancia determina la pérdida de estos derechos; sobre la base de lo descrito, esta Dirección acogiendo los informes técnicos del Organismo Técnico de Control y considerando los artículos: 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley; las Recomendaciones constantes en el Informe DA1-0034-2007, de la Contraloría General del Estado, y la resolución 3708-CONARTEL-07; sugiere al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, no renovar el contrato materia del análisis y consecuentemente terminar el contrato de concesión suscrito el 19 de julio de 1994, otorgado a favor del canal de televisión denominado TELEDOS, Canal 2 VHF del señor Carlos Eduardo Saúd Saúd, en aplicación de la letra a) del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión."*

Que, mediante certificado 133 emitido por la Dirección General Financiera Administrativa de la SENATEL, se certifica que la estación de televisión abierta denominada "TELEDOS", canal 2 VHF, matriz de la ciudad de Esmeraldas, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

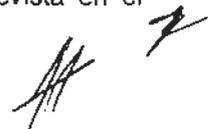
En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios ITC-2008-4584; ITC-2009-1838; ITC-2010-2433; ITC-2010-3642, de las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en los memorandos DGGER-2011-0107 y DGJ-2011-2816.

ARTÍCULO DOS.- Negar la renovación del contrato de concesión del canal de televisión denominado TELEDOS CANAL 2 VHF, otorgado a favor del señor Carlos Eduardo Saúd Saúd, por no haber cumplido con uno de los requisitos que determina el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; dar cumplimiento a la letra a) del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y en consecuencia, terminar la concesión por haber vencido el plazo del contrato de autorización.

ARTÍCULO TRES.- Notificar del contenido de la presente resolución, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a efectos de que proceda a cumplir con la notificación prevista en el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.



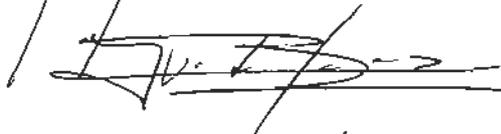
ARTÍCULO CUATRO.- Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Bahía de Caráquez, el 6 de marzo de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**